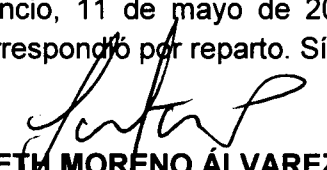


29

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JOSÉ DIEGO CUERVO ECHEVERRY
RADICACION : 2016-00234

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó el señor JOSÉ DIEGO CUERVO ECHEVERRY para que se declare en Interdicción a su esposa MERY RUIZ DE CUERVO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de MERY RUIZ DE CUERVO, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, El Siglo). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a MERY RUIZ DE CUERVO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 3, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de MERY RUIZ DE CUERVO.

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JOSÉ DIEGO CUERVO ECHEVERRY
RADICACION : 2016-00234

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO de la pretensa interdicta MERY RUIZ DE CUERVO, al señor JOSÉ DIEGO CUERVO ECHEVERRY.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Siglo o La República).

El Guardador Provisorio deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Se reconoce personería a la abogada AZTRID GRACIELA MORALES RUIZ, para que actúe como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>028</u> del <u>18 MAY 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria